MEGABÚS S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

EL SECRETARIO GENERAL DE MEGABÙS S.A.

CERTIFICA

Que, mediante escritura pública N° 1994 del 19 de agosto de 2003 de la Notaria Sexta del Círculo de Pereira, se constituyó la sociedad pública por acciones entre entidades públicas denominada MEGABÚS S.A., cuyos accionistas son el Municipio de Pereira, el Municipio de Dosquebradas, el Municipio de La Virginia, el Aeropuerto Internacional Matecaña y el Instituto de Movilidad de Pereira.

Que su objeto social es: "...ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITM) del Área Metropolitana del Centro Occidente. Además, podrá operar los modos o modalidades de transporte (Incluyendo sistemas de transporte por Cable Aéreo) que se vinculen a él (SITM); y que servirá a los municipios de Pereira, La Virginia y Dosquebradas y sus respectivas áreas de influencia, respetando la autonomía que cada municipio tiene para acceder al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), y atendiendo a las disposiciones legales que regulan cada uno de los modos.

Igualmente, tendrá por objeto social, la prestación directa, operación, prestar, explotar, administrar o a través de terceros, del servicio de transporte público por cualquier sistema o modo de transporte de pasajeros que se llegue a implementar en el Área Metropolitana del Centro Occidente, o en cualquier lugar donde se requiera".

Que, por regla general los trabajadores y/o las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado pertenecen al régimen de los Trabajadores Oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección y/o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de Empleados Públicos. Así las cosas, las persona que prestan sus servicios en Empresas Industriales y Comerciales del Estado donde la participación estatal es superior a 90% del capital total, serán Trabajadores Oficiales.

Que las normas que regulan al Trabajador Oficial son: la Ley 6ª de 1945 "Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial de trabajo.", el Decreto 2127 de 1945 "Por el cual se reglamenta la ley 6a. de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.", el Decreto 1848 de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.", Derogado parcialmente por el Decreto 1083 de 2015, la Convención Colectiva de Trabajo y el Contrato de Trabajo.

Que, de conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, se precisa contar con los servicios de una persona natural o jurídica idónea y con conocimientos y experiencia en el campo de la Administración Pública, que apoye a la entidad en la realización de algunas reformas administrativas, relacionadas con el ajuste y/o actualización a la infraestructura jurídica de la sociedad, de acuerdo con su naturaleza y el régimen aplicable a sus operaciones, así como también revisar y ajustar el régimen de contratación y el régimen del personal vinculado a la misma, lo que le permitirá ejercer sus actividades con base en las reglas de derecho privado, con las excepciones explícitas determinadas por la ley.

Que MEGABÚS S.A., en Restructuración, no cuenta con personal dentro de su planta de cargos para adelantar dicha actividad, debiendo cubrirse con la contratación de un profesional con conocimiento y experiencia para tal fin.

Que, el Dr. **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.241.946 expedida en Manizales, cuenta con la formación profesional como Economista, igualmente tiene especialización en Administración Pública, y especialización en Derecho Administrativo, lo que permite concluir que cuenta con los conocimientos y la experiencia, tanto en el sector público como en el privado para ejecutar el presente contrato, ya que ha ejecutado labores de reorganización administrativa en diferentes entidades públicas, constituyéndolo como un profesional idóneo para ejecutar las actividades que requiere contratar la Entidad.

Que la naturaleza del servicio a contratar exige un perfil con formación y conocimientos en los temas descritos, atendiendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto No. 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad haya obtenido varias ofertas, por lo que en tal sentido solo se solicitó una propuesta al Dr. **JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ**, toda vez que cuenta con la formación en las actividades a contratar, lo cual corresponde a los requerimientos y exigencias de la Entidad.

Pereira, febrero 20 de 2024.

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
Secretario General

1-20-00
Proyectó: Luis Fdo. Gálvez Montoya
Asesor Jurídico.